

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

13

Bogotá, D. C., 16 MAR 2020 (feb).

Proceso **Declarativo** N° 110013103-021-**2019-00582**-00.

(Cuaderno 2)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., INADMÍTESE la anterior demanda de reconvencción, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

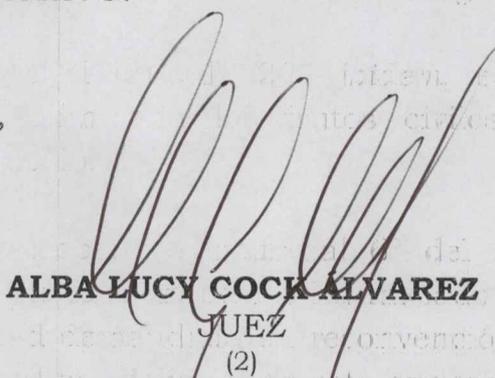
1. Con apoyo en el artículo 206 *ibidem*, estímanse de manera razonada, clara y discriminada los frutos civiles perseguidos en la pretensión tercera del libelo.

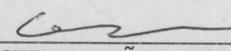
2. Conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*, nárrese en los hechos de la demanda si ha iniciado un proceso ejecutivo en contra de la sociedad demandada en reconvencción para el cobro de la factura de venta que milita a folio (3) de esta encuadernación, a su vez si fue presentada para su cobro y en qué fecha.

De igual manera, indíquese en donde se encuentra el original del mencionado cartular.

DEL MEMORIAL SUBSANATARIO Y DE LO PERTINENTE ALLEGUESE COPIA PARA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE Y DEL PRIMERO PARA EL ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO  
El auto anterior se notificó por estado # 035 de hoy 03 JUL 2020 a las 8 a.m.  
La Secretaria,  
  
**GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ**